

el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, la magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Esglao Clima, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.242/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Donoso Santos y don José María Cuevas Pomedá, contra la empresa "Esglao Clima, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha de 27 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cual-

quier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apertamientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, la magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Esglao Clima, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.251/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Marcelo Pla Prado y don Diógenes Pla Rodríguez, contra la empresa "Solados Garcigres, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha de 25 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada "Solados Garcigres, Sociedad Limitada", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla

u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apertamientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, la magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Solados Garcigres, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.291/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Cuevas Pomedá, contra la empresa "Esglao Clima, Sociedad Limitada", sobre resolución de contrato, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 2008 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada "Esglao

Clima, Sociedad Limitada”, que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 9013FHR.

Marca: “Fiat”.

Modelo: Panda.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: ZFA169000073502.

Fecha de matriculación: 26 de noviembre de 2006.

Matrícula: 8913FHR.

Marca: “Fiat”.

Modelo: Panda.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: ZFA1690000734663.

Fecha de matriculación: 21 de noviembre de 2006.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.257/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.642 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Parra Olano, contra don Salva-

dor Perrar Ferrer, “Perrat y Pérez Ingenieros, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

### *Sentencia número 127 de 2009*

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, doña Nuria Parra Olano, que comparece asistido, del letrado don Adardo Carrip Gómez, y otra, como demandados, “Perrat y Pérez Ingenieros, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Estimo la demanda de la actora doña Nuria Parra Olano y declaro improcedente el despido con efectos de 6 de noviembre de 2008 por no haber sido probados los hechos de la carta de despido. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral de la trabajadora con la empresa demandada.

En consecuencia condeno a la empresa demandada “Perrat y Pérez Ingenieros, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que indemnice a la actora en la cantidad 3.208,28 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 1.833,34 euros mensuales con inclusión de prorrratas de pagas extras.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial que abonará a la actora hasta el límite legal, por indemnización y salarios de tramitación.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 1.642 de 2008 de procedimientos acumulados, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Salvador Perrar Ferrer y “Perrat y Pérez Ingenieros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.265/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.511 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petrus Laurenti Chiroasca, contra las empresas “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, “Ibergruas, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

### *Sentencia número 56 de 2009*

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, don Petrus Laurenti Chiroasca, que comparece con asistencia del letrado don Carlos Largacha González, y otra, como demandadas, “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, “Ibergruas, Sociedad Limitada”, que comparece representada por don José Luis Casajuana Espinosa y Fondo de Garantía Salarial que comparece representada por doña Gloria Pérez, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Estimo parcialmente la demanda del actor don Petrus Laurenti Chiroasca y declaro la improcedencia del despido con efectos de 23 de octubre de 2008.

En consecuencia condeno a la empresa demandada “Turhan Raset 81, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y debiendo optar en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o, en otro caso, podrá optar por la extinción del contrato con abono de la indemnización que queda fijada en la cantidad de 415,73 euros en concepto de indemnización. En ambos casos, la empresa abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 55,43 euros diarios con inclusión de prorrratas de pagas extras.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que hasta el límite legal responderá de las cantidades objeto de condena.

Absuelvo a la codemandada “Ibergruas, Sociedad Limitada”, de las pretensiones de